



Consejo de Seguridad

Distr.  
GENERAL

UN LIBRARY

S/14326/Add.50  
29 diciembre 1981  
ESPAÑOL

JAN 4 1982

ORIGINAL: INGLÉS

UN/SA COLLECTION

RELACION SUMARIA COMUNICADA POR EL SECRETARIO GENERAL EN  
LA QUE SE INDICAN LOS ASUNTOS QUE SE HALLAN SOMETIDOS AL  
CONSEJO DE SEGURIDAD Y LA ETAPA ALCANZADA EN SU ESTUDIO

Adición

De conformidad con el artículo 11 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, el Secretario General presenta la siguiente relación sumaria.

La lista completa de los asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad figura en los documentos S/14326 de 9 de enero de 1981 y S/14326/Add.23, de 17 de junio de 1981.

Durante la semana que terminó el 19 de diciembre de 1981, el Consejo de Seguridad adoptó medidas sobre los temas siguientes:

La situación en Chipre (véanse S/11185/Add.28, S/11185/Add.29, S/11185/Add.32, S/11185/Add.34, S/11185/Add.49, S/11593/Add.7, S/11593/Add.8, S/11593/Add.9, S/11593/Add.10, S/11593/Add.23, S/11593/Add.24, S/11593/Add.49, S/11935/Add.23, S/11935/Add.24, S/11935/Add.50, S/12269/Add.24, S/12269/Add.35, S/12269/Add.36, S/12269/Add.37, S/12269/Add.50, S/12520/Add.23, S/12520/Add.45, S/12520/Add.47, S/12520/Add.49, S/13033/Add.23, S/13033/Add.49, S/13737/Add.23, S/13737/Add.49 y S/14326/Add.22).

En su 2313a. sesión, celebrada el 14 de diciembre de 1981, el Consejo de Seguridad reanudó el estudio de la cuestión fundándose en el informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre durante el período comprendido entre el 28 de mayo y el 30 de noviembre de 1981 (S/14778 y Add.1). Con el consentimiento del Consejo, el Presidente invitó a los representantes de Chipre, Grecia y Turquía, a solicitud de éstos, a participar en las deliberaciones sin derecho de voto. De conformidad con la decisión adoptada durante consultas celebradas anteriormente, el Presidente, con el consentimiento del Consejo, hizo una invitación al Sr. Nail Atalai con arreglo al artículo 39 del reglamento provisional.

El Presidente señaló a la atención un proyecto de resolución (S/14790) preparado durante las consultas celebradas entre los miembros del Consejo. A continuación, el Consejo sometió a votación el proyecto de resolución y lo aprobó por unanimidad como resolución 495 (1981).

La resolución 495 (1981) dice lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la Operación de las Naciones Unidas en Chipre, de 1° de diciembre de 1981 (S/14778 y Add.1),

Tomando nota también de que las partes interesadas están de acuerdo con la recomendación del Secretario General de que el Consejo de Seguridad prorrogue el estacionamiento de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre por un nuevo período de seis meses,

Tomando nota asimismo de que el Gobierno de Chipre ha convenido en que, a la luz de las condiciones imperantes en la isla, es necesario mantener la Fuerza en Chipre con posterioridad al 15 de diciembre de 1981,

Reafirmando las disposiciones de la resolución 186 (1964), de 4 de marzo de 1964, y otras resoluciones pertinentes,

Reiterando su apoyo al acuerdo de diez puntos para la reanudación de las conversaciones intercomunales que se elaboró en la reunión de alto nivel celebrada en Nicosia los días 18 y 19 de mayo de 1979 con los auspicios del Secretario General,

1. Prorroga una vez más el estacionamiento en Chipre de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz, establecida en virtud de la resolución 186 (1964) por un nuevo período que concluirá el 15 de junio de 1982;

2. Toma nota con satisfacción de que las partes han reanudado las conversaciones intercomunales en el marco del acuerdo de diez puntos, y las insta a que continúen las conversaciones en forma permanente y sostenida, con miras al logro de resultados y evitando toda demora;

3. Pide al Secretario General que continúe su misión de buenos oficios, que mantenga al Consejo de Seguridad informado de los progresos que se realicen y que presente, para el 31 de mayo de 1982, un informe sobre la aplicación de la presente resolución."

Denuncia de Seychelles

En una carta de fecha 8 de diciembre de 1981 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad (S/14783), la Encargada de Negocios de la Misión Permanente de Seychelles ante las Naciones Unidas manifestó que el 25 de noviembre de 1981 la República de Seychelles había sido invadida por 45 mercenarios que aterrizaron en

el aeropuerto internacional de Seychelles, infligieron graves daños y tomaron rehenes, pero fueron posteriormente rechazados. La Encargada de Negocios solicitó que se convocase urgentemente el Consejo de Seguridad para que examinase la cuestión y adoptase medidas apropiadas.

El Consejo de Seguridad examinó el tema en su 2314a. sesión, celebrada el 15 de diciembre de 1981. El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Botswana y Seychelles, a solicitud de éstos, a participar en las deliberaciones sin derecho de voto.

El Presidente señaló a la atención el proyecto de resolución contenido en el documento S/14793, que se había preparado durante las consultas celebradas entre los miembros del Consejo.

A continuación, el Consejo de Seguridad sometió a votación el proyecto de resolución contenido en el documento S/14793 y lo aprobó por unanimidad como resolución 496 (1981).

La resolución 496 (1981) dice lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

Tomando nota de la carta de fecha 8 de diciembre de 1981 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios de la Misión Permanente de la República de Seychelles ante las Naciones Unidas (S/14783),

Habiendo escuchado la declaración del representante de la República de Seychelles,

Teniendo presente que todos los Estados Miembros deben abstenerse en sus relaciones internacionales de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas,

1. Afirma que deben respetarse la integridad territorial y la independencia política de la República de Seychelles;
2. Condena la reciente agresión perpetrada por mercenarios contra la República de Seychelles y el ulterior secuestro de una aeronave;
3. Decide enviar una comisión de investigación integrada por tres miembros del Consejo de Seguridad con objeto de investigar el origen, los antecedentes y la financiación de la agresión perpetrada el 25 de noviembre de 1981, por mercenarios contra la República de Seychelles, así como de estimar y evaluar los daños económicos y presentar al Consejo de Seguridad un informe, que incluya sus recomendaciones, a más tardar el 31 de enero de 1982;
4. Decide que los miembros de la comisión de investigación serán designados tras la celebración de consultas entre el Presidente del Consejo de Seguridad y los miembros del Consejo de Seguridad y la República de Seychelles;

5. Pide al Secretario General que proporcione la asistencia necesaria a la comisión de investigación;

6. Decide mantener en examen la cuestión."

La cuestión de Sudáfrica (véanse S/12269/Add.12, S/12269/Add.13, S/12269/Add.43, S/12269/Add.44, S/12269/Add.49, S/12520/Add.4, S/13033/Add.13, S/13033/Add.37, S/13737/Add.23, S/13737/Add.50, S/14326/Add.5 y S/14326/Add.34).

En una carta de fecha 7 de diciembre de 1981 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad (S/14787), el representante de Botswana manifestó que el Grupo Africano había recibido con preocupación la noticia de que el 4 de diciembre de 1981 Sudáfrica había proclamado la supuesta independencia de otro bantustán más y que, en vista de ello, el Grupo Africano agradecería que se celebrasen consultas entre los miembros del Consejo de Seguridad a fin de que, de conformidad con los precedentes, el Consejo pudiese adoptar las medidas apropiadas.

El Consejo de Seguridad reanudó su examen del tema en su 2315a. sesión, celebrada el 15 de diciembre de 1981, basándose en la solicitud de Botswana.

El Presidente indicó que, como resultado de las consultas celebradas con los miembros del Consejo, había quedado autorizado para formular, en nombre del Consejo de Seguridad, la siguiente declaración (S/14794):

"El Consejo de Seguridad toma nota de que el 4 de diciembre de 1981 el Gobierno de Sudáfrica, en aplicación de su política de apartheid y bantustanización, declaró que el Ciskei que es parte integrante del territorio sudafricano, era uno de los llamados Estados "independientes".

El Consejo de Seguridad recuerda su resolución 417 (1977), en la que exigió que el régimen racista de Sudáfrica dejara sin efecto la política de bantustanización. También recuerda sus resoluciones 402 (1976) y 407 (1977), en las que reafirmó su apoyo a la resolución 31/6 A de la Asamblea General de 26 de octubre de 1976 relativa a esa cuestión. El Consejo toma nota además de la resolución 32/105 N de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1977, sobre la cuestión de los bantustanes.

El Consejo de Seguridad no reconoce los llamados "territorios patrios" independientes en Sudáfrica; condena la pretendida proclamación de la "independencia" del Ciskei y la declara totalmente nula. Esa medida del régimen de Sudáfrica, precedida de proclamaciones análogas en los casos del Transkei, Bophuthatswana y Venda, que fueron denunciados por la comunidad internacional, está encaminada a dividir y despojar al pueblo africano y a establecer Estados clientes sometidos a su dominio con el objeto de perpetuar el apartheid. Sudáfrica pretende crear una clase de habitantes que sean extranjeros en su propio país. Agrava aún más la situación en la región y obstaculiza los esfuerzos internacionales por encontrar soluciones justas y duraderas.

El Consejo de Seguridad exhorta a todos los gobiernos a que nieguen toda forma de reconocimiento a los llamados bantustanes "independientes", se abstengan de todo trato con ellos y no acepten los documentos de viaje por ellos emitidos, e insta a los gobiernos de los Estados Miembros a que adopten medidas eficaces, en el marco de sus constituciones, para disuadir a todas las personas, empresas e instituciones bajo su jurisdicción de tener tratos de cualquier índole con los llamados bantustanes "independientes".

La situación en los territorios árabes ocupados (véanse S/11935/Add.18, S/11935/Add.19, S/11935/Add.20, S/11935/Add.21, S/11935/Add.44, S/11935/Add.45, S/13033/Add.9, S/13033/Add.10, S/13033/Add.11, S/13033/Add.28, S/13737/Add.7, S/13737/Add.8, S/13737/Add.18, S/13737/Add.20, S/13737/Add.22 y S/13737/Add.50).

En una carta de fecha 14 de diciembre de 1981 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad (S/14791), el representante de la República Árabe Siria pidió que se convocase una reunión urgente del Consejo de Seguridad para examinar la decisión del Gobierno israelí de aplicar la legislación israelí en las Alturas de Golán, bajo su ocupación.

El Consejo de Seguridad reanudó el examen del tema en su 2316a. sesión, celebrada el 16 de diciembre de 1981, basándose en la solicitud de la República Árabe Siria. El Consejo continuó el examen del tema en sus sesiones 2317a. a 2319a., celebradas el 16 y el 17 de diciembre de 1981. Durante las deliberaciones, el Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Arabia Saudita, Cuba, Egipto, la India, Israel, la Jamahiriya Árabe Libia, Kuwait, el Líbano, el Pakistán, la República Árabe Siria, Rumania, Turquía, Viet Nam y el Zaire, a solicitud de éstos, a participar en las deliberaciones sin derecho de voto. De conformidad con la solicitud de fecha 16 de diciembre de 1981 (S/14795) de Túnez, el Consejo hizo una invitación al Excelentísimo Señor Clovis Maksoud con arreglo al artículo 39 del reglamento provisional.

En la 2319a. sesión del Consejo, tras una breve interrupción de la sesión, el Presidente señaló a la atención el texto de un proyecto de resolución contenido en el documento S/14798, que había sido preparado durante las consultas celebradas.

A continuación, el Consejo de Seguridad sometió a votación el proyecto de resolución contenido en el documento S/14798 y lo aprobó por unanimidad como resolución 497 (1981).

La resolución 497 (1981) dice lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la carta de fecha 14 de diciembre de 1981 del Representante Permanente de la República Árabe Siria contenida en el documento S/14791,

Reafirmando que la adquisición de territorio por la fuerza es inadmisibles con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, los principios del derecho internacional y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. Resuelve que la decisión israelí de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración a las Alturas sirias de Golán ocupadas es nula y sin valor y no tiene efecto alguno desde el punto de vista del derecho internacional;
2. Exige que Israel, la Potencia ocupante, revoque su decisión de inmediato;
3. Declara que todas las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949; continúan aplicándose al territorio sirio ocupado por Israel desde junio de 1967;
4. Pide al Secretario General que presente al Consejo de Seguridad un informe acerca de la aplicación de esta resolución en un plazo de dos semanas y decide que, en caso de incumplimiento por parte de Israel, el Consejo de Seguridad se reuniría con urgencia, a más tardar el 5 de enero de 1982, para examinar la adopción de medidas que fueran apropiadas de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas."

La situación en el Oriente Medio (véanse los documentos S/7913, S/7923, S/7976, S/8000, S/8048, S/8066, S/8215, S/8242, S/8252, S/8269, S/8502, S/8525, S/8534, S/8564, S/8575, S/8584, S/8595, S/8747, S/8753, S/8807, S/8815, S/8828, S/8836, S/8885, S/8896, S/8960, S/9123, S/9135, S/9319, S/9382, S/9395, S/9406, S/9427 y Corr.1, S/9449, S/9452, S/9805, S/9812, S/9930, S/10327, S/10341, S/10554, S/10557, S/10703, S/10721, S/10729, S/10743, S/10770/Add.4, S/10855/Add.15, S/10855/Add.16, S/10855/Add.23, S/10855/Add.24, S/10855/Add.29, S/10855/Add.30, S/10855/Add.33, S/10855/Add.41, S/10855/Add.43, S/10855/Add.44, S/11185/Add.14, S/11185/Add.15, S/11185/Add.16, S/11185/Add.21, S/11185/42/Rev.1, S/11185/Add.47, S/11593/Add.15, S/11593/Add.21, S/11593/Add.29, S/11593/42, S/11593/Add.49, S/11935/Add.21, S/11935/Add.42, S/11935/Add.48, S/12269/Add.12, S/12269/Add.13, S/12269/Add.21, S/12269/Add.42, S/12269/Add.48, S/12520/Add.10, S/12520/Add.11, S/12520/Add.17, S/12520/Add.21, S/12520/Add.37, S/12520/Add.39, S/12520/Add.42, S/12520/Add.47, S/12520/Add.48, S/13033/Add.2, S/13033/Add.16, S/13033/Add.19, S/13033/Add.21, S/13033/Add.23, S/13033/Add.34, S/13033/Add.47, S/13033/Add.50, S/13737/Add.15, S/13737/Add.16, S/13737/Add.21, S/13737/Add.24, S/13737/Add.25, S/13737/Add.26, S/13737/Add.33, S/13737/Add.47, S/13737/Add.50, S/14326/Add.10, S/14326/Add.11, S/14326/Add.20, S/14326/Add.24, S/14326/Add.28, S/14326/Add.29 y S/14326/Add.47).

En su 2320a. sesión, celebrada el 18 de diciembre de 1981, el Consejo de Seguridad reanudó el examen del tema, teniendo ante sí el informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano para el período comprendido entre el 16 de junio y el 10 de diciembre de 1981 (S/14789 y Corr.1).

El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Israel, Kuwait, el Líbano y la República Árabe Siria, a solicitud de éstos a participar en las deliberaciones sin derecho de voto. De conformidad con la solicitud de fecha 18 de diciembre de 1981 (S/14804), presentada por Túnez, el Consejo de Seguridad hizo una invitación al Excelentísimo Señor Clovis Maksoud con arreglo al artículo 39 del reglamento provisional.

El Presidente señaló a la atención el texto de un proyecto de resolución contenido en el documento S/14803, que había sido preparado durante las consultas celebradas entre los miembros del Consejo.

El Consejo de Seguridad aprobó el proyecto de resolución como resolución 498 (1981) por 13 votos contra ninguno y dos abstenciones (la República Democrática Alemana y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas).

La resolución 498 (1981) dice lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 425 (1978), 426 (1978), 427 (1978), 434 (1978), 444 (1979), 450 (1979), 459 (1979), 467 (1980), 474 (1980), 483 (1980), 488 (1981) y 490 (1981),

Habiendo estudiado el informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano de 11 de diciembre de 1981 (S/14789), y tomando nota de las conclusiones y recomendaciones en él contenidas,

Tomando nota de la carta de fecha 14 de diciembre de 1981 (S/14792) dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Líbano,

Convencido de que el deterioro de la situación actual tiene graves consecuencias para la paz y la seguridad en el Oriente Medio,

1. Reafirma su resolución 425 (1978) en la que
  - i) Pide que se respeten estrictamente la integridad territorial, la soberanía y la independencia política del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas;
  - ii) Exhorta a Israel a que cese inmediatamente su acción militar contra la integridad territorial libanesa y retire sin dilación sus fuerzas de todo el territorio libanés;
  - iii) Decide, a la luz de la solicitud del Gobierno del Líbano, establecer inmediatamente, bajo su autoridad, una fuerza provisional de las Naciones Unidas para el Líbano Meridional con el fin de confirmar el retiro de las fuerzas israelíes, restaurar la paz y la seguridad internacionales y ayudar al Gobierno del Líbano a asegurar el restablecimiento de su autoridad efectiva en la zona, fuerza que ha de estar integrada por personal procedente de Estados Miembros;
2. Reafirma sus resoluciones anteriores y particularmente sus reiterados llamamientos a todos los interesados para que respeten estrictamente la independencia política, la unidad, la soberanía y la integridad territorial del Líbano;

3. Reitera la determinación del Consejo de aplicar la resolución 425 (1978), en toda la zona de operaciones asignada a la FPNUL hasta las fronteras internacionalmente reconocidas, a fin de que la FPNUL pueda llevar a cabo su despliegue, y de que el ONUVT pueda reanudar, sin trabas sus funciones normales conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de Armisticio General de 1949;

4. Insta a todas las partes interesadas a que se esfuercen por consolidar la cesación del fuego solicitada por el Consejo de Seguridad en su resolución 490 (1981) de 21 de julio de 1981, y reitera su condena de todos los actos contrarios a las disposiciones de las resoluciones pertinentes;

5. Señala el mandato y las directrices generales de la FPNUL, que figuran en el informe del Secretario General de 19 de marzo de 1978 (S/12611) y que fueron confirmados por la resolución 426 (1978), y en particular:

a) que "la Fuerza debe poder funcionar como una unidad militar integrada y eficiente";

b) que "la Fuerza debe poseer la libertad de movimiento y de comunicación y disponer de las demás facilidades que sean necesarias para la realización de sus tareas";

c) que "la Fuerza no empleará la fuerza como no sea en defensa propia";

d) que "la defensa propia incluirá la resistencia a los intentos, mediante el uso de la fuerza, de impedir el desempeño de sus funciones de conformidad con el mandato del Consejo de Seguridad";

6. Apoya los esfuerzos del Gobierno del Líbano en las esferas civiles y militares de rehabilitación y reconstrucción en el Líbano Meridional y apoya, en particular, el restablecimiento de la autoridad del Gobierno del Líbano en esa región y el despliegue de importantes contingentes del Ejército del Líbano en la zona de operaciones de la FPNUL;

7. Pide al Secretario General que prosiga sus conversaciones con el Gobierno del Líbano con miras a establecer un programa conjunto y escalonado de actividades que se realizarán durante el actual mandato de la FPNUL, con el fin de aplicar cabalmente la resolución 425 (1978), y que informe periódicamente al Consejo;

8. Decide renovar el mandato de la Fuerza por seis meses, esto es, hasta el 19 de junio de 1982;

9. Encomia los esfuerzos del Secretario General y el desempeño de la FPNUL, así como el apoyo de los gobiernos que aportan contingentes, y de todos los Estados Miembros que han prestado asistencia al Secretario General, a su personal y a la FPNUL en el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del mandato;

10. Decide mantener en examen la cuestión y examinar la situación en su totalidad dentro de un plazo de dos meses a la luz de la carta de fecha 14 de diciembre de 1981 (S/14792) dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Líbano."